

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 11 del 2022 a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que el apoderado de la parte demandante solicita se expida despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Villamaría para diligencia de lanzamiento. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría (Cds), Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-093
Auto: 1296

Atendiendo la solicitud que hace la parte actora en escrito que antecede, y tal como se dispuso en la parte resolutive de la sentencia de junio 22 del año en curso, dictada dentro de este proceso de Restitución de Inmueble Arrendado que promovió el señor **HÉCTOR ERASMO CASTILLO AMADOR**, en contra de los señores **PABLO ANDRÉS MENJURA VILLA y DENNIS MAURICIO SANTA.**, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, ART. 38 C.G. del P, a efectos de que proceda a realizar la entrega del bien inmueble ordenado restituir, al señor Castillo Amador.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

"la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración."

"los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega... sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen". En esa medida, no están "desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa".

Por secretaría líbrese el comisorio respectivo al señor Alcalde Municipal

Notifíquese,

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c219df52d5fca03dd0f350e77c26af61c3a4392498793842bfb32eb48c6375**

Documento generado en 11/08/2022 04:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>